

a) Contarán con uno o varios equipos, cada uno de los cuales estará constituido por los siguientes facultativos:

Un internista o Médico general y un Oftalmólogo colegiados.

Los Centros estarán dotados del personal sanitario, administrativo y subalterno que resulte necesario.

Podrán contar además con otros especialistas y Médicos ayudantes.

b) Actuará como Director uno de los Médicos del Centro, y como tal firmará la conformidad de que las pruebas se han desarrollado en las instalaciones del Centro. El resultado del reconocimiento se extenderá en el impreso de certificado del Colegio Oficial de Médicos que figura en el anexo 1 de la presente orden, el cual será firmado por el facultativo que lo ha realizado.

c) Los Centros de reconocimiento estarán instalados en los locales adecuados a su finalidad y suficientes para la actuación simultánea de los facultativos integrantes de cada equipo y para el funcionamiento de los distintos equipos en los horarios previstos.

Dispondrán de sala de reconocimiento, sala de espera, despacho de Médicos, vestuario y servicios de aseo, todo ello con capacidad y acondicionamiento adecuado al menester para el que son destinados.

d) Los Centros de reconocimiento dispondrán del mobiliario y material necesarios para poder realizar las exploraciones pertinentes.

Entre este material será imprescindible la existencia de cámara oscura (medir deslumbramiento), aparato de visión de profundidad (estereoscopia) y todos aquellos instrumentos necesarios para poder comprobar la adecuada visión del conductor.

Igualmente será imprescindible la existencia de audiómetro en cámara insonorizada y todos aquellos instrumentos necesarios para poder comprobar la adecuada audición y sentido del equilibrio del conductor.

Artículo 2.º 1. Los Centros de reconocimiento para los aspirantes y titulares de los permisos de conducción de las clases C, D y E serán aquellos que, disponiendo de los medios necesarios para efectuar los reconocimientos correspondientes, obtengan la previa autorización de la Dirección de la Salud de cada provincia.

2. Organización y funcionamiento:

a) Contarán con uno o varios equipos, cada uno de los cuales estará constituido por los siguientes facultativos:

Una internista o Médico general, un Oftalmólogo y un Psicólogo colegiados.

Los Centros estarán dotados de personal sanitario, técnico, administrativo y subalterno que resulte necesario.

Podrán contar, además, con otros especialistas y Médicos ayudantes.

b) Actuará como Director uno de los Médicos y Psicólogos del Centro, y como tal firmará los certificados de aptitud, de conformidad con los dictámenes que le faciliten los correspondientes facultativos.

c) Los Centros de reconocimiento estarán instalados en locales adecuados a su finalidad y suficientes para la actuación simultánea de los facultativos integrantes de cada equipo y para el funcionamiento de los distintos equipos en los horarios previstos.